

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

Ibagué, 10 JUL 2020

E. Singular Rad. 2020-00207 -00

Realizado el examen preliminar por este despacho para la admisión de la presente demanda evidencia lo siguiente:

1.- La parte demandante pretende adelantar la ejecución en base al pagare No. 1080, sin fecha de creación y fecha de vencimiento 16 de enero de 2018, pretendiendo el pago de intereses moratorios desde que el día en que entro en mora la obligación, sin embargo, el actor omite lo siguiente:

1.- El artículo 424 del C.G del P que establece que para la ejecución por sumas de dinero *"si la obligación es de pagar una cantidad liquida de dinero e intereses, la demanda podrá versar sobre aquella y estos, desde que se hicieron exigibles hasta el que pago se efectue"*, sin embargo, si bien en los hechos de la demanda menciona cuando fue el día en que el ejecutado entro en mora, teniendo en cuenta que era una obligación pactada a cuota; el actor omite expresarlos la pretensión de la demanda, pues tan solo se limita a solicitar de manera general el cobro de estos, cuando en razón a la lectura del artículo citado es necesario dicha fecha, aunado a esto, el numeral 4 del artículo 82 del C.G del P, establece como requisito de la demanda *"lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad"*, requisito del cual adolece la demanda incoada, puesto que si se pretende el cobro de intereses moratorios desde que se hicieron exigibles, es necesario que el actor señale la fecha desde que se pretenden cobrar.

Así las cosas, inadmítase la demanda para que el ejecutante, dentro de los cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, aclare y exprese de manera clara la fecha desde cual pretende cobrar los intereses moratorios solicitados, atendiendo el artículo 424 del C.G del P y la fecha en cual incurrió en mora el ejecutado, so pena de rechazo.

Reconózcase personería al togado JORGE EDUARDO RICAURTE OSPINA como apoderado de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


ORLANDO ROZO DUARTE.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
IBAGÜE

FIJACION POR ESTADO

Número 64, de hoy 13 JUL 2020

Secretario _____



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE IBAGÜE

EJECUTORIA

Inicia hoy _____, la ejecutoria de la providencia anterior

Secretario _____